

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 12 de diciembre de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos .....	4,15	4,25	6,23	6,38
Libras .....	44,00	45,00	66,00	67,65
Dólares .....	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras .....	3,12	3,18	—	—
Francos suizos..	253,00	259,35	379,50	389,00
Reichsmark .....	—	—	—	—
Francos belgas..	25,00	25,60	37,50	38,45
Fiorines .....	411,60	421,90	617,40	632,65
Escudos .....	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal .....	2,60	2,66	—	4,00
Turismo .....	—	—	3,90	—
Coronas suecas..	3,04	3,11	4,56	4,67
Coronas noruegas .....	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos..	25,46	26,10	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar». Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1948.

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA.

#### SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 60.332 pares de botas para montañero, para el Servicio de Vestuario (C-2.ª).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las nueve horas del día veintuno de los corrientes, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales, a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables, donde podrán ser consultados. Las muestras de los artículos

a adquirir pueden ser examinados de once a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de contratación administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 6 de diciembre de 1948.

#### Modelo de proposición

Don..... (nombre y apellidos)....., domiciliado en....., calle....., número....., con cedula personal (reséñese este documento u otro de identidad)....., en nombre (propio o como apoderado legal de)....., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de..... y en su virtud se compromete u obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece..... (en número y letra)..... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de..... pesetas cada.....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa..... (en letra)..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

*Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para la adquisición de 60.332 pares de botas de montañero, dispuesta por la Superioridad el día 13 de noviembre de 1948.*

Primera.—Será objeto de adquisición 60.332 pares de botas para montañero.

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir las botas a adquirir serán las siguientes:

Fabricadas a máquina o a mano, de tipo cartera y punta redondeada, compuesta de corte y piso.

Corte.—De becerro, en color negro, con la flor hacia afuera y de un grueso de 2 a 3 mm. Forrado de badana.

Esta formado por tres piezas unidas con dos respuntes de hilo de lino de tres cabos. La unión de los extremos de la cartera irá, además, reforzada con un remache.

La altura total de la caña (tomada a partir de la vira, en la parte correspondiente al tacón) será de 14 cm.

El cierre se efectuará mediante ocho pares de ojetes (sin ningún corchete), por los que pasará un cordón «piano», de algodón encerado, en color negro, sección circular, de 2,5 mm. de grueso, 1,05 metros de longitud y 25 kilogramos de resistencia, y llevará una lengüeta interior de badana, que irá cosida a los bordes, y de una longitud tal, que rebase en dos centímetros la altura de la caña.

Las dos piezas que constituyen la solapa irán unidas por la parte posterior en la forma más conveniente para su mejor adaptación al tobillo. Esta costura irá reforzada con una tira de cuero de una anchura de 2 cm.

La puntera irá protegida por una pieza sobrepuesta, que tendrá una longitud

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre .....	65,00
Semestre .....	130,00
Año .....	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

#### LA ADMINISTRACION

de 4 a 4,5 cm., sin prolongaciones laterales para evitar los rozamientos en el pie.

La talonera estará reforzada exteriormente con un contrafuerte de una altura de 5,5 cm.; que se extiende lateralmente, disminuyendo de altura, terminando a 2 cm. del borde de la cartera, con una altura de 2,5 cm.

Tanto la tira de refuerzo como la pieza de protección de la puntera y del contrafuerte serán de cuero, con la flor hacia afuera, yendo fijadas por dos respuntes de hilo de lino de 3 cabos, como el resto de las costuras, siendo el número de puntadas en todas ellas de 3 por centímetro.

Piso.—Consta de suela y entresuela corridas, palmilla, cambrillón, rellenos, vira vuelta, piso y tacón de goma.

La palmilla irá forrada de lona fuerte, y los rellenos y cambrillón serán de cuero nuevo. La vira irá cosida en toda su longitud.

La unión del piso será con hilo de lino de 9 cabos, encolado, apretado, con 2,5 puntadas por centímetro.

Los gruesos (para todas las tallas) serán:

Grueso total del piso (sin la suela de goma) .....	12 mm.
Grueso de la vira .....	3 »
Grueso de la entresuela .....	4 »
Grueso de la suela .....	5 »

Adherida a la suela mediante disolución, irá el piso de goma, que será también corrido. Sobre éste, y en la parte correspondiente al tacón, va una tapa de cuero de 4 mm. de grueso, y sobre esta tapa, completando el piso, llevará el tacón de goma; todos estos elementos, unidos por disolución.

Se completa la fijación al piso de la suela y el tacón de goma mediante 17 tornillos de hierro de 17 mm. de longitud y 6 mm. de diámetro de cabeza en la

planta y 10 tornillos de hierro de 25 mm. de longitud y 6 de cabeza en el tacón.

La forma de la bota debe sujetarse exactamente al modelo existente en el Establecimiento Central de Intendencia.

La curción, tanto del corte como del piso, será vegetal, no tolerándose una proporción de cenizas superior al 3 por 100.

Se confeccionarán en las siguientes proporciones:

4 % .....	del 39
12,5 % .....	» 40
28 % .....	» 41
34,5 % .....	» 42
18 % .....	» 43
3 % .....	» 44

Los adjudicatarios recibirán gratuitamente de la casa «Continental» los pisos y tacones de goma en las cantidades y

4.000 pies de becerro engrasado	} o sus equivalentes en cueros sin curtir.
4.000 pies de badana .....	
1.325 kg. de suela .....	
1.500 m. de cerco de cuero .....	

Las muestras de las botas a adquirir pueden ser examinadas en este Centro.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, 25.000 pares.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote, como mínimo.

Cuarta.—La proporción de tallas, medidas y números en que deben fabricarse y entregarse las botas son las figuradas en la cláusula segunda de este pliego.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias para cumplir su oferta, o si, por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. En este caso deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita y en las cantidades que marca la condición segunda, como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que, con arreglo a aquella, correspondan en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de lo adjudicado, entregas que ha efectuado y de-

tañanos que se deduzcan de las adjudicaciones respectivas y porcentajes de tallas fijadas en este pliego de condiciones técnicas, así como la disolución correspondiente en la cantidad de 45 gramos por par de botas, siendo de su cuenta la adquisición de los tornillos en los números y clases que se fijan en las características y la sujeción del piso y tacón de goma.

La forma y dimensiones de las suelas y tapas de cuero para tacón han de ser tales que se ajusten a las plantillas de los pisos y tacones de goma que obran en el Establecimiento Central de Intendencia, pero sin perjuicio de que el tamaño de la bota sea precisamente el que corresponda a cada una de las tallas adjudicadas.

Las primeras materias de cueros para 1.000 pares serán:

más datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de productor nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, sea cual fuese el precio ofrecido, si es que dentro del precio límite aprobado, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan una o todas de las condiciones siguientes:

1.º Ofrecer el artículo o efecto fabricado o confeccionado, y, por tanto, de entrega inmediata, a reserva de recibir las primeras materias posteriormente.

2.º Contar con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta, y que le serán repuestas en la misma forma que en el caso anterior.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir las primeras materias y sobre ella recibiese adjudicación, el plazo mencionado

se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia, sin que se considere como tal el piso y tacón de goma.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento y demás el uno por mil de cada entrega elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presencia de los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedaría en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—El precio límite del par de botas a adquirir será el de 149,02 pesetas (ciento cuarenta y nueve pesetas con dos céntimos), sin suela ni tacón de goma, ni disolución para la fijación de ellos, pero incluida la fijación del piso y tacón de goma. En el precio indicado están incluidos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio de las botas contratadas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los conceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la industria nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.—V.º B.º, el Intendente Director.

**Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta para la adquisición de 60.332 pares de botas de montañero, dispuesta por la Superioridad el día 13 de noviembre de 1948**

Será objeto de adquisición lo siguiente: 60.332 pares de botas para montañero.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notariales o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional, a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 561 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L.) núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de

Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculada sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anun-

cios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura, al principiarse el acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ..... (y a continuación, el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subastas un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuya

requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 12 de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución del precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como al del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, por-

tazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimovena.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumplierse éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo, y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la for-

ma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se le hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).  
2.060—O.

## ABOGACIA DEL ESTADO

### BADAJOS

#### EDICTO

Por el presente se hace saber a don José María García Serrano, funcionario de Hacienda y Recaudador que fué de Contribuciones de la zona de Alburquerque, que me encuentro instruyendo expediente gubernativo contra el mismo y en el que he dictado, con fecha 21 de julio de 1947, la siguiente

Providencia: Visto lo actuado en este expediente, el Abogado del Estado, Juez Instructor del mismo, acuerda lo siguiente:

Primero. Que formula al encartado, don José María García Serrano, el siguiente «Pliego de cargos»:

Unico.—Que en su gestión como Recaudador de contribuciones de la zona de Alburquerque, se le ha declarado una partida de alcance de ciento cincuenta y ocho mil setenta pesetas y sesenta y cuatro céntimos, según resulta del testimonio de la sentencia dictada por el señor Delegado del Tribunal de Cuentas.»

Segundo. Que se le ponga de manifiesto para que, en el improrrogable plazo de ocho días, conteste por escrito dicho pliego de cargos, advirtiéndole que durante todo ese plazo podrá examinar el expediente a las horas hábiles de oficina ante el Secretario que firma.

Y por resultar dicho señor García Serrano en ignorado paradero, se publica este edicto en el periódico oficial para que le sirva de notificación, con la advertencia de que de no comparecer en el expediente en el plazo fijado, continuará su tramitación sin su audiencia.

Badajoz, 6 de diciembre de 1948.—El Abogado del Estado, Instructor, Vicente Sánchez Simón.—El Secretario, Isidro de la Cruz.

2.669—O.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DESTRUCTOR «VELASCO»

#### EDICTO

Don Raimundo Fernández Montenegro, Alférez de Navio, Juez del expediente número 232/948 por pérdida de la cartera militar y tarjeta de identidad número 20.477 perteneciente al Condestable segundo don José Mariño González.

Hago saber: Por Decreto auditoriado de la S. A. del Departamento ha quedado nulo y sin valor dicho documento.

Dado en Marin a los veintidós días del mes de noviembre de 1948.—El Alférez de Navio, Juez Instructor, Raimundo Fernández Montenegro.

2.676—O

## JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DESTRUCTOR «LAZAGA»

#### EDICTO

Don José Ignacio Urriós y García de la Serrana, Alférez de Navio y Juez Instructor del expediente número 290 de 1948.

Hago saber: Que acreditado el extravío de la libreta original del cabo de fogoneros Tomás Fernández López, actualmente Sargento, se considera nulo y sin valor alguno dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no lo entregue a las autoridades de Marina.

A bordo en el destructor «Lazaga», en Marin a 2 de diciembre de 1948.—El Juez Instructor, Alférez de Navio, José Ignacio Urriós.

2.675—O.

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

#### CONCURSO PÚBLICO

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso público la composición y tirada de 16 folletos, de 40.000 ejemplares cada uno, a razón de 10.000 ejemplares en inglés, 10.000 en francés y 20.000 en español, según pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Servicio Nacional de Información y Publicaciones Sindicales, calle de Alfonso XII, número 34, Madrid.

Las proposiciones en sobre cerrado y lacrado habrán de ser dirigidas al Jefe del Servicio Nacional de Información y Publicaciones Sindicales, terminando el plazo de su presentación a las catorce horas del día 20 de diciembre de 1948.—El Jefe del Servicio Nacional de Información y Publicaciones Sindicales.

2.072—O.

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

#### SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a subasta-concurso la adjudicación de las obras de reforma de la Clínica Victoria, de la Obra Sindical «18 de Julio», de Barcelona, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Fernández Marqués, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas veinticuatro mil trescientas treinta y tres pesetas con sesenta céntimos 424.333,60.

Podrán concurrir a ella los contratistas de reconocida solvencia y moralidad.

Las proposiciones habrán de presentarse los interesados ante la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de Barcelona (Vía Layetana, 18-6.º, teléfono 22359), dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de aquel en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de oficina, en dos sobres, cerrados, firmados y lacrados, conteniendo uno de ellos las referencias técnicas, económicas y el resguardo de depósito de la cantidad que se exija como fianza provisional, así como la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y aquellas certificaciones o documentos que justifiquen que el proponente se halla al corriente en el cumplimiento de lo relativo a cuotas, subsidios y demás obligaciones sociales. El sobre restante contendrá la proposición económica en forma clara y concreta.

En la indicada Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura estarán de manifiesto, y podrán ser libremente examinados el proyecto completo de las señaladas obras, integrado por memoria, planos, presupuesto, resumen de presupuesto, estudio económico y los pliegos de condiciones técnicas y económico-jurídicas, respectivamente.

Los licitadores depositarán previamente en la Administración Sindical Provincial de Barcelona, Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de dicha provincia o en los organismos centrales correspondientes, en su caso, la cantidad de ocho mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos (8.486,67), correspondiente al 2 por 100 sobre el ya consignado presupuesto de contrata, en calidad de fianza provisional, previa e indispensable para poder participar a esta subasta-concurso.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de haber quedado cerrado el plazo de admisión de pliegos ante la Comisión Permanente de la Asamblea Asistencial de la Delegación Provincial de Sindicatos de Barcelona (Vía Layetana, 18, pral.), procediéndose en primer lugar a la apertura de aquel que contenga las referencias técnicas económicas y demás documentos, que deberá consignar en su exterior la denominación «Sobre de las referencias técnicas y económicas», y una vez admitidos por la Comisión permanente antes aludida aquellos que se ajusten a los requisitos establecidos, se abrirán los señalados en el número 2, que consignarán en el exterior la denominación «Sobre de la proposición económica», procediéndose acto seguido, por el citado organismo, a resolver la adjudicación de las obras subastadas con carácter provisional a favor de la proposición que resulte más ventajosa, a resultas de lo que de las mismas se desprenda. Serán destruidas las propuestas económicas que no resulten escogidas.

El adjudicatario de las obras deberá depositar en el término de quince días, a partir de aquel en que le haya sido

comunicada la adjudicación definitiva de las mismas, y en concepto de fianza definitiva, la cantidad de dieciséis mil novecientas setenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos (16.937,34), o sea el 4 por 100 del presupuesto de contrata, quedando así sustituida la fianza provisional por esta última, que responderá del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario. Si transcurriese el mencionado plazo sin que el adjudicatario constituyese dicha fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiera depositado y se declarará caducada la concesión, quedando asimismo su importe en beneficio de la Organización Sindical. Por otra parte, la fianza definitiva quedará asimismo en beneficio de la misma Organización cuando hubiere lugar a su pérdida por el contratista, como resultante de las responsabilidades en que hubiere incurrido.

Todos los gastos del contrato, anuncios e impuestos de derechos reales y timbre, así como los que legalmente se establezcan, serán de cuenta del adjudicatario.

En todo cuanto no se halle expresamente previsto en el presente anuncio regirán las normas contenidas en el pliego de condiciones económico-jurídicas del proyecto, así como las condiciones generales de contratación de obras públicas aprobadas por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, la Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 y Real Decreto de 26 de julio de 1926 y Ley de 17 de octubre de 1940, junto con las Reglamentaciones que sobre la materia tenga establecidas la Delegación Nacional de Sindicatos.

El adjudicatario renuncia a su fuero propio y se somete expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios que correspondan a la Delegación Nacional de Sindicatos, para cuantas reclamaciones e incidencias pudieran derivarse del contrato de ejecución de las obras que se sacan a concurso.

Barcelona, 27 de noviembre de 1948.  
2.055—O.

## DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE BARCELONA

### CONCURSO PÚBLICO

La Delegación Provincial de Sindicatos de Barcelona abre concurso público para la adquisición de terrenos con destino a la edificación de viviendas protegidas en la expresada capital, con sujeción estricta a las siguientes características:

Primera. Los mencionados terrenos deberán estar necesariamente enclavados dentro del término municipal de Barcelona (Ciudad).

Segunda. Al mismo tiempo deberán hallarse próximos a un nudo de transportes públicos que conduzca al centro de la ciudad en una distancia con respecto a aquel que no podrá exceder de un kilómetro.

Tercera. Su distancia máxima a los servicios públicos fundamentales de agua potable, cloacas, luz, gas, etc., no podrá exceder de los 250 metros.

Cuarta. Las superficies de cada parcela propuesta serán como mínimo de 1.000.000 (un millón) de palmos cuadrados edificables.

Quinta. Los desniveles existentes entre los puntos de máxima y mínima cota de la parcela no excederán del 15 por 100.

Podrán concurrir a dicho concurso todos cuantos se encuentren en posesión de terrenos con las características descritas y puedan justificar la titulación legítima a su favor, así como el hecho de que sobre los mismos no existe carga ni gravamen de naturaleza alguna.

Las ofertas irán necesariamente acompañadas de un certificado de alineaciones de la finca, expedido por el Ayunta-

miento de Barcelona, así como de otro, librado a su vez por el Registro de la Propiedad correspondiente, en el que se haga constar, junto con los datos descriptivos, de titulación y alineación, que los terrenos de referencia se hallan libres de cargas y gravámenes.

Los requisitos anteriormente consignados y cuantos se incluyan en el presente anuncio constituirán los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso, y a los que deberán sujetarse todos los proponentes.

Las proposiciones deberán ser presentadas ante la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de Barcelona (Vía Layetana, número 18, 6.º), en un sobre cerrado y lacrado que contenga la propuesta formulada con toda claridad y precisión, y justificando en ella debidamente cada uno de los requisitos apuntados. La dirección del sobre se expresará con la fórmula «Para el concurso público sobre adquisición de terrenos para viviendas protegidas».

El plazo de admisión de proposiciones terminará a los quince días hábiles, contados a partir de aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dichas proposiciones serán estudiadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber quedado cerrado el referido plazo de admisión por la Comisión Permanente de la Asamblea Asistencial de la Delegación Provincial de Sindicatos de Barcelona, la que resolverá en definitiva.

Todos los gastos de anuncios y aquellos derivados de gravámenes fiscales o tributarios, resultantes de la presente convocatoria, serán de cuenta de aquel en quien haya recaído la aprobación de la propuesta formulada.

2.056—O.

## OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

### ADJUDICACIÓN OBRAS

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto del año en curso anuncio de la subasta-concurso de las obras para la construcción del grupo de diez viviendas protegidas en Maside (Orense), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatrocientas dieciséis mil novecientas veinticuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos (416.924,58); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador Construcciones E. Suárez, en la cantidad de cuatrocientas mil treinta y nueve pesetas con catorce céntimos (400.039,14), o sea, con una baja del 4,05 por 100.

Madrid, 6 de diciembre de 1948.—El Secretario general de la Obra, Carlos A. Soler.

2.068—O.

## DELEGACIONES DE HACIENDA

### BALEARES

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

### NOTIFICACIÓN

Por el presente se notifica a don Joaquín Carratalá Alegre, vecino de Barcelona, con el último domicilio conocido en la calle Argenter, núm. 16, 4.º 2.º, que por fallo de esta Junta Administrativa del día 26 de octubre próximo pasado, dictado en expediente de contrabando núm. 159 del corriente año, le ha sido impuesta una multa de 3.402 pesetas por contrabando y 3.402 pesetas por Decreto de 20 de febrero de 1942, significándole que, de no hacerla efectiva dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente, en esta Intervención de Hacienda, y en metálico, se seguirá el correspondien-

te procedimiento de apremio y decretará la pena subsidiaria de prisión correspondiente.

Al mismo tiempo se le advierte que contra el fallo dictado puede interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de tres meses, ante el Tribunal Provincial, no suspendiendo dicho recurso el procedimiento ejecutivo.

Palma de Mallorca, 2 de diciembre de 1948.—El Secretaric. P. Cortés.  
2.674—O.

## DELEGACIONES DE INDUSTRIA

### CORDOBA

TRANSPORTES Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Rafael Lovera Lucena, Domicilio: La Rambla.

Objeto: Instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 10.000 V. de 700 metros de longitud, derivando del Centro de transformación a instalar en la finca «San Rafael», propiedad de don Rafael Cabello de los Cobos, y terminará en dos transformadores de 10 y 3 K. V. A., de 9.000-18.000 + 10 por 100/250-144 y 9.500 ± 10 por 100/233-135, respectivamente, que se instalarán en la finca «Las Angosturas», del término municipal de La Rambla, propiedad del peticionario, y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Se emplearán elementos de fabricación nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, sin número.

Córdoba, 3 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.  
6.628—O.

Peticionario: Don Rafael Cabello de los Cobos.

Domicilio: La Rambla.

Objeto: Instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 10.000 V. de 1.100 metros de longitud, que derivará de la existente entre la finca «Fuencubierta» y la general de La Rambla a San Sebastián de los Ballesteros, propiedad de Hidroeléctrica del Chorro, y terminará en dos transformadores de 10 y 3 K. V. A., de 9.000-18.000 + 10 por 100/220-127, que se instalarán en la caseta de transformación a construir en la finca «San Rafael», del término municipal de La Rambla, propiedad del peticionario, y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Se emplearán elementos de fabricación nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, sin número.

Córdoba, 3 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.  
6.629—O.

### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Cooperativa Olivarrera de Bujalance.

Domicilio: Bujalance.

Objeto: Instalación de fábrica de aceite de oliva en Bujalance.

Producción: Podrán tratarse 12.000 kilos logrados de aceituna en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, sin número. Córdoba, 2 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasos. 6.626-O.

Peticionario: Don Julián García Gutiérrez.

Domicilio: Conquista.

Objeto: Instalación de una fábrica de harinas, en Conquista.

Producción: Podrán tratarse 5.000 kilogramos de trigos blandos en trabajo continuo de veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, sin número.

Córdoba, 3 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasos. 6.627-O.

#### GERONA

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Olivás Torrent, calle Funosas, núm. 1, San Jaime de Llierca.

Objeto industria: Ampliación fábrica derivados cárnicos con mejora sección embutidos e instalación sección enlatados.

Producción: Aumentará en 100.000 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, 8, 2.º.

Gerona, 30 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Ordís Pagés. 2.670-O.

#### SEVILLA

##### TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Luis Alarcón de la Lastra. Patio Banderas, 16. Sevilla.

Objeto: Electrificación de su finca Santan Clara, término de Carmona.

Longitud del ramal: 18 metros.  
Potencia del transformador: 40 KVA.  
Tensiones de servicio: 15.000/220-127 V.  
Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, reintegrados, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación en el plazo de diez días, fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sevilla, 3 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe interino, Diego López Cubero.

6.623-O.

#### DIPUTACIONES

##### JAEN

El día que haga veintiuno hábiles (descontando los festivos), empezando a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el anuncio de esta subasta, si no fuera festivo, y si lo fuera, al siguiente hábil, y hora de las doce, tendrá lugar en esta capital, y en los salones de la excelentísima Diputación Provincial, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Presidente de la misma, o

del señor Gestor en quien delegue, la subasta para contratar el suministro de viveres y combustibles no intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se considerarán necesarios para los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante los meses de enero a diciembre, ambos inclusive, del próximo año de 1949.

La relación de artículos, con sus precios para la subasta, condiciones económicas de la misma y modelo de proposición, se encuentran publicados en el número 274 del «Boletín Oficial de la provincia de Jaén», correspondiente al sábado 4 de diciembre del corriente año.

Lo que se hace público en este período oficial para general conocimiento de los que les interese la mencionada subasta.

Jaén, 4 de diciembre de 1948.—El Presidente (ilegible). 2.068-O.

#### AYUNTAMIENTOS

##### BARCELONA

El «Boletín Oficial de la provincia de Barcelona», de fecha 26 de noviembre de 1948, publica íntegra las bases que han de regir en la oposición convocada para la provisión de dos plazas de Jefe de Zona del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Se proveerán, mediante oposición libre, dos plazas de Jefe de Zona del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos vacantes en la actualidad, dotada cada una de ellas con el haber anual de 13.800 pesetas. Los designados disfrutarán los derechos y quedarán sujetos a los deberes y obligaciones consignados en el Reglamento General de Empleados, y en particular, en el orgánico del Cuerpo de Bomberos de Barcelona y demás acuerdos de carácter general.

Para tomar parte en la oposición será necesario acreditar que se reúnen los siguientes requisitos:

- 1) Ser español, mayor de veintiún años y no haber cumplido los cuarenta y cinco el día que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2) Haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales y acreditar adhesión al Movimiento Nacional.
- 3) Poseer el título de Ingeniero industrial o Arquitecto, expedido por una Escuela española.
- 4) Hallarse al corriente de los deberes militares.
- 5) Ser declarado apto por el Tribunal de Inspección Médica de Funcionarios.
- 6) Desempeñar o haber desempeñado cargos que ofrezcan garantía de poseer hábito de mando y dirección.

Los aspirantes podrán acreditar documentalmente cuantos méritos posean, bien sean referentes a estudios, calificaciones, prácticas profesionales, etc., y en particular, los que tengan relación con el desempeño de servicios profesionales en cargos similares a los que deben proveerse.

Los ejercicios a realizar, así como la fecha en que se efectuarán los mismos, quedan expresados en el «Boletín Oficial» de la provincia, antes mencionado.

La designación de los opositores que obtengan plaza se entenderá con carácter provisional y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos de Barcelona. Los interesados disfrutarán las dos terceras partes del sueldo durante el plazo de tres meses, plazo que dedicarán los designados al estudio de los Reglamentos, tecnicismo y práctica de los servicios. A la terminación de este plazo se procederá, previo informe del Jefe Director, acerca de sus condiciones para el desempeño del cargo, a dejar sin efecto la designación si no reúnen la debida

aptitud o condiciones, o a nombrarlos definitivamente en los mismos.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos precisos y de dos fotografías tamaño carnet, se presentarán en el Registro General de Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, y en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo abonar, en concepto de derechos, la cantidad de cuarenta pesetas en metálico.

Barcelona, 29 de noviembre de 1948, El Alcalde (ilegible). 2.654-O.

#### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 2 de julio de 1948 falleció en La Granja de San Vicente el obrero Antonio Gamallo Chian, de diecinueve años de edad, natural de Barro (Pontevedra), hijo de José y de María, domiciliado en La Granja (León), que trabajaba al servicio de «R. E. N. F. E.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 6 de diciembre de 1948.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### BANCO HISPANO AMERICANO

En uso de las facultades estatutarias y de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 31 de diciembre de 1941, el Consejo de Administración de este Banco ha acordado repartir a los señores accionistas un dividendo complementario correspondiente a los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1948, cuyo importe, después de hecha la deducción de los impuestos precedentes, será de 25 (veinticinco) pesetas líquidas por acción.

El pago de dicho dividendo quedará abierto el día 29 del actual en todas las oficinas de este Banco y en las Centrales de los Bancos Gijón, Herrero y San Sebastián.

Madrid, 12 de diciembre de 1948.—El Secretario general, J. Núñez Moreno. 2.682-P.

##### ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONASAS, SOCIEDAD ANONIMA

##### MADRID

##### SORTEO DE OBLIGACIONES

De acuerdo con los términos de la escritura de emisión, se anuncia que el día 3 de enero de 1949, a la una de la tarde, se verificará en el domicilio social, calle del Barquillo, 1, 4.º, de esta villa, ante el Notario don Luis Sierra Bermejo, sorteo público ordinario, correspondiente al año 1949, para la amortización de 652 Obligaciones de esta Sociedad.

Madrid, 6 de diciembre de 1948.—El Consejo de Administración. 6.625-P.

##### ROMACHELAR, S. A.

##### Nieremberg, 12, Madrid

Para ejecución de lo acordado en 30 de octubre último por la Junta general extraordinaria de accionistas, se abre suscripción pública, en el domicilio social, de 200 acciones al portador, serie E, de 5.000 pesetas de valor nominal cada una,

durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El 50 por 100 del importe de las acciones suscritas será desembolsado en el acto de la suscripción y el resto cuando el

Consejo de Administración lo determine. Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1947.—El Consejo de Administración. 6.639—P.

**BANCO DE ESPAÑA**

6.ºer sorteo para la amortización de Cédulas de Reconstrucción Nacional al 4 por 100, emisión de 1.º de octubre de 1947, por la suma de pesetas trece millones ochocientas cincuenta mil.

Debiendo acomodarse la amortización a lotes cabales, corresponde amortizar la referida suma en este semestre, que vencerá el 31 de diciembre próximo, como se indica en el respectivo cuadro siguiente:

**CEDULAS DE RECONSTRUCCION NACIONAL AL 4 POR 100, EMISION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1947**

Series	Bolas encan- taradas	Títulos que re- presentan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de ex- traerse	Títulos que re- presen- tan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses		TOTAL intereses y amortiza- ción — Pesetas
							— Pesetas	— Pesetas	
A	480	120.000	120.000.000	9	2.250	2.250.000	4.800.000	7.050.000	
B	584	116.800	584.000.000	10	2.000	10.000.000	23.360.000	33.360.000	
C	480	3.840	96.000.000	8	64	1.600.000	3.840.000	5.440.000	
	1.544	240.640	800.000.000	27	4.315	13.850.000	32.000.000	45.850.000	

Por cada serie se hará un sorteo independiente y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Real Orden fecha 30 de junio de 1917 y Decreto de 7 de julio de 1944.

Los sorteos tendrán lugar públicamente, en este Banco, el día 3 de enero próximo, a las diez y media en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador o quien ostente su representación, asistiendo, además, una Comisión oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en los expresados sorteos.

Madrid, 2 de diciembre de 1948.—El Secretario general, Alberto de Alcocer. 2.650.—P.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Don Juan Yanes Perdigon, Juez municipal en funciones de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador don José García Palenzuela, en representación de doña Bernarda y don Antonio Delgado Gutiérrez, casada y soltero, respectivamente, mayores de edad y del comercio, se tramita expediente sobre modificación de los apellidos de los expresados, ya que nadie les distingue por los mismos, sino tanto en sus relaciones particulares, como sociales y oficiales, son conocidos, nombrados y designados por el apellido compuesto de «Delgado Yumar», que son los dos de sus abuelos paternos, por lo que se solicita se les autorice, y a sus hijos, para constituir y usar como uno solo y primer apellido los dos de su abuelo, en la forma que consta. Y a fin de que las personas que se crean con derecho a ello puedan presentar su oposición a las pretensiones de los instantes, se concede el plazo de tres meses a partir de la fecha de esta publicación.

Dado en Santa Cruz de Tenerife a 14 de octubre de 1948.—El Juez, Juan Yanes Perdigon.—El Secretario judicial (ilegible). 6.637—A. J.

**OLOT**

**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en expediente que se instruye por Delegación de la Audiencia Territorial de Barcelona, para la cancelación de la fianza que para el ejerci-

cio de su cargo tenía constituido el Procurador de los Tribunales don Juan Blanch Surribas, se anuncia el cese en el referido cargo del citado Procurador para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Juzgado reclamaciones contra la indicada fianza, apercibiendo a aquel que tenga algún derecho contra la misma que, de no hacer uso de él dentro del expresado plazo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Olot a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Manuel Santillana. 2.672—A. J.

**MARCHENA**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En autos que se tramitan en este Juzgado con el número 115 del presente año de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por doña Rosario Terneró Pérez de Vargas, de esta vecindad, representada por el Procurador don Mariano Ojeda Serrano; contra los herederos de don Agustín Terneró Ybarra, que falleció en esta población el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos, sobre otorgamiento de escritura pública de carta de pago del precio emplazado de una compra-venta celebrada entre la señora actora y el señor Terneró Ybarra, de una haza llamada de «Los Camorros», parte del cortijo «Fresa-Cochino», se ha acordado por providencia de esta fecha hacer un segundo llamamiento a los demandados, cuyos nombres y domicilios se desconocen, por la mitad del término del primero, o sea por cinco días, para que comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar expido la presente en Marchena a dos de diciembre de 1948.—El Secretario, Joaquín Ramos. 6.635—A. J.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**JUZGADOS CIVILES**

10.336

GAUTO, Marcelo; de unos cuarenta años de edad, bien portado, moreno, de regular estatura, vistiendo traje gris y gabardina no muy clara de color; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Reus, para serle notificado auto de procesamiento, prestar indagatoria y ser constituido en prisión provisional, que tiene decretada en sumario 3 de 1948, que, sobre hurto, se le sigue.—8.549

10.337

CAMBRONERO MARTINEZ, Constantina; de treinta y nueve años, casada, sus labores, natural de Barchin del Hoyo y vecina de Reguena, con domicilio en los Prados; procesada en sumario 3 de 1947, por hurto de reses; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Reguena, para ser notificada, indagada y demás preciso.—8.550

10.338

REDONDO HIDALGO, Diego; que usa los nombres de Eduardo Lastre Criado y Luis Pantoja Cortés, de treinta y cuatro años, soltero hijo de José y de Encarnación, natural de Conquista; procesado en sumario 39 de 1948, sobre robo, seguido en el Juzgado de Instrucción de Algeciras; comparecerá ante el mismo para constituirse en prisión.—8.551

10.339

NAPAL MARTINEZ, Emilio; y GARABITOS REDONDO, Eloisa; domiciliados últimamente en Barcelona, procesados en sumario 138 de 1948, por estafa; comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 2 de Santander, sito en Calvo Sotelo, 22, a constituirse en prisión, como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero.—8.552

10.340

JIMENEZ MURILLO, Antonio; de diecisiete años, soltero, hijo de José y de María, natural y vecino de Cañete la Real, en calle Exposito, 29; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Roque, en causa 149 de 1945, por hurto.—8.553

10.341

VELASCO, Víctor; de unos veintitrés años; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santa María de Nieva, para serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en causa 37 de 1948, por apropiación indebida de una bicicleta, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—8.555

10.342

NADAL CREMADES (a) «Náu», Amador; de veinticuatro años, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Tabernes de Valldigna, domiciliado últimamente en dicha población, calle de San Benito, 7; procesado por este Juzgado de Sueca en sumario 31 de 1946, sobre robo; como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión en el referido sumario y responder de los cargos que le resulten.—8.556